

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17868 REAL DECRETO 1772/1979, de 18 de mayo, por el que se crea una Comisión Gestora para la administración de la tasa 4.01 para la propaganda genérica de aceite de oliva.

El Decreto trescientos seis/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, convalidó el canon para la propaganda genérica del aceite de oliva español, encomendando la gestión de la exacción al ente que tenía a su cargo la organización del Servicio de Propaganda a que la misma se destinaba.

En la situación actual, la necesidad de asegurar la continuidad del Servicio a que se destina la tasa, aconseja, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto de convalidación de la exacción, el crear una Comisión Gestora para la administración de la tasa cuatro punto cero uno para la propaganda genérica del aceite de oliva.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Agricultura y de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo séptimo del Decreto trescientos seis/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, será en lo sucesivo el siguiente:

«Siete punto uno. Órgano Gestor.—Se crea en el Ministerio de Comercio y Turismo, y dependiente de la Dirección General de Exportación, la Comisión Gestora para la administración de la tasa cuatro punto cero uno para la propaganda genérica del aceite de oliva.

La directa y efectiva gestión de dicha exacción corresponde a dicha Comisión Gestora, que tendrá a su cargo la organización del Servicio de Propaganda a que la misma se destina.

Siete punto dos. La Comisión Gestora estará presidida por el Director general de Exportación e integrada por el Subdirector general de Exportaciones Agrarias, Subdirector general de Fomento a la Exportación, Subdirector general de Industrias Agrarias, Subdirector general de la Producción Vegetal, Subdirector general de Aduanas, cinco Vocales exportadores de la Comisión Reguladora de la Exportación de Aceite de Oliva y cinco representantes del sector productor a designar por el Ministerio de Agricultura a través del Instituto de Relaciones Agrarias; actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Exportación de Productos Agrarios Transformados.

Siete punto tres. Serán funciones de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Comercio y Turismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo dieciocho de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, las de autorizar anualmente las normas de distribución, a propuesta de la Comisión Gestora. A estos efectos, asistirá a la Junta un representante del Ministerio de Agricultura.»

Artículo segundo.—Por el ente que, conforme al Decreto trescientos seis/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, tenía encomendada la gestión de la exacción del mencionado canon, así como por la A. I. S. S., se pondrán a disposición de la Comisión Gestora los remanentes de tesorería que obren en su poder, una vez que se practique la liquidación que proceda.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE HACIENDA

17869 CIRCULAR número 819 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre despacho de las fracciones petrolíferas contempladas en el Decreto-ley 7/1962, utilizables como primeras materias en la industria petroquímica y mejora de condiciones técnicas del gas del alumbrado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1098/1962, de 17 de mayo.

Con el fin de unificar criterios en el despacho de importación de los productos derivados de la destilación y transformación del petróleo crudo y de los aceites bituminosos que contempla el Decreto-ley 7/1962, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Tratamiento fiscal

1.ª En aquellos casos en que las importaciones de los citados productos se realicen por las Empresas consumidoras, con el control de CAMPSA y previa autorización del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1098/1962, se liquidará por las Aduanas el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

El tipo aplicable de dicho Impuesto será del 5 por 100, si las importaciones se realizan desde el extranjero, y del 2 por 100 si se efectúan desde las refinerías instaladas en Canarias, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 30/1972.

2.ª En aquellos otros casos en que no se haya producido la autorización del Gobierno prevista anteriormente, las importaciones se realizarán dentro del régimen normal del Monopolio. Cuando estas importaciones no se realicen directamente por dicha Compañía Arrendataria, los importadores que hayan solicitado y obtenido la correspondiente autorización de importación de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, habrán de satisfacer el oportuno canon a favor de la Renta de Petróleos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 17 de julio de 1947, de Reorganización del Monopolio de Petróleos (Decreto de 20 de mayo de 1949).

Documentación exigible

3.ª A la declaración de importación se unirá una fotocopia de la autorización del Gobierno, en los primeros casos, y de la Delegación del Gobierno en CAMPSA en los segundos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de su dependencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17870 REAL DECRETO 1773/1979, de 29 de junio, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El creciente volumen e importancia adquirido por el Canal de Isabel II en su servicio de abastecimiento de agua al área de Madrid, hace aconsejable para el logro de su mayor eficacia en todos los órdenes, asegurar una adecuada participación y colaboración de todas las Entidades públicas afectadas por su actuación;